



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta la petición proveniente del apoderado judicial de la parte actora doctor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la cual solicita, el RETIRO DE LA DEMANDA, siempre y cuando no se hayan perfeccionado medidas cautelares, o de ser así, solicita el desistimiento de las pretensiones del proceso con radicado 05001400300520200046600.

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda EJECUVA instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra del señor RAFAEL LÓPEZ GONZÁLEZ, y se ordena la devolución de la misma a la parte actora por medio electrónico.

Así mismo, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional que percibe el demandado señor RAFAEL LÓPEZ GONZÁLEZ, titular de la C.C. No.15.617.778, de CREMIL Y DE CONSORCIO ESCENARIO DEPORTIVO COROZAL identificado con NIT.901183782.

Como la medida de embargo no fue diligenciada, no se hace necesario oficiar en ese sentido ni la condena en costas a la parte actora dispuesto en la norma citada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

